

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 116 DEL 23 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0190 de fecha 31 de enero de 2022, el señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70385725 de Cocorná -Antioquia, presento a esta CAR solicitud de Tala de unos árboles, ubicados a pocos kilómetros del perímetro urbano que obstaculizan la construcción de una obra civil en el predio denominado "Villa Mary" del Municipio de Talaigua Nuevo- Bolívar.

Que mediante oficio externo No. 0153 de fecha 01 de febrero de 2022, se le requirió al usuario documentos faltantes para dar inicio al trámite.

Que el señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70385725 de Cocorná -Antioquia, mediante radicado CSB No. 0309 de fecha 14 de febrero de 2022 allegó los documentos faltantes para continuar con el trámite en mención.

Que Mediante Auto No. 072 del 15 de febrero del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 345 del 15 de febrero de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 050 de 10 de marzo de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 01 de marzo de 2022 a las 10:00 am nos desplazamos al predio denominado Villa Mary a pocos kilómetros del municipio de Talaigua Nuevo, donde nos atendió el señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.385.725 de Cocorná -Antioquia, al llegar el lugar se pudo verificar la existencia de los siguientes árboles en la parte del frente del lote como son: (3) arboles de la especie Ceiba, (5) arboles de la especie Camajon, (2) arboles de la especie Cañahuate, (1) árbol de la especie Orejero para un total de 11 árboles y además se constató la existencia de 20 matas de palmas de vino plantadas en medio del lote Villa Mary estas especie no son especies maderables, por lo que el petionario solicita la tala de los 11 árboles relacionados anteriormente y las 20 matas de Palma de Vino, las cuales representan un obstáculo para la construcción a realizar ya que no permiten la entrada de maquinarias al lote para su adecuación. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Estas especies tienen una edad entre 10 a 30 años aproximadamente. Por lo que se recomienda la tala de estas especies, los árboles objeto de la tala se encuentran localizada en las coordenadas geográficas N 09°16'59.0" y W 074°35'37.1"

A continuación, se describe las especies a talar:



El ambiente
es de todos

Minambiente



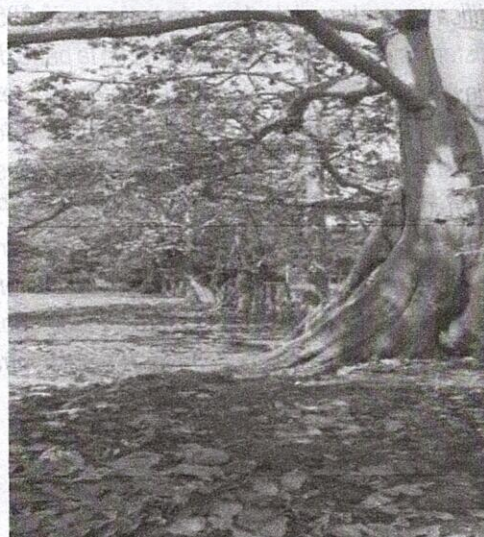
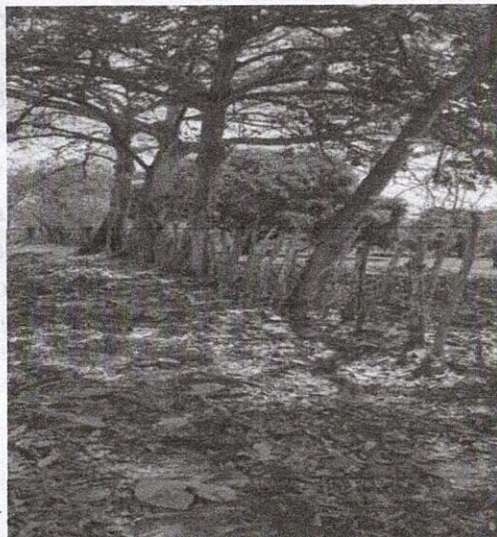
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	Volumen m ³
1	Palma de Vino	1.3	4	10	0.493	0.974
2	Palma de Vino	1.45	4	10	0.541	1.171
3	Palma de Vino	1.55	3	7	0.446	0.596
4	Palma de Vino	1.52	4.5	9	0.573	1.477
5	Palma de Vino	1.27	1.5	7	0.382	0.219
6	Palma de Vino	1.5	3.5	10	0.477	0.798
7	Palma de Vino	1.6	3.6	9	0.509	0.934
8	Palma de Vino	1.56	3.7	10	0.497	0.912
9	Palma de Vino	1.4	1.2	4	0.446	0.238
10	Palma de Vino	1.5	4.2	8	0.477	0.957
11	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.639
12	Palma de Vino	1.35	3.5	10	0.430	0.646
13	Palma de Vino	1.4	3	9	0.446	0.596
14	Palma de Vino	1.6	4	10	0.509	1.038
15	Palma de Vino	1.25	4	11	0.398	0.633
16	Palma de Vino	1.3	3.8	9	0.414	0.651
17	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.639
18	Palma de Vino	1.55	3	10	0.493	0.730
19	Palma de Vino	1.52	3.7	9	0.484	0.866
20	Palma de Vino	1.27	4	11	0.404	0.654
21	Ceiba	1.89	5	13	0.602	0.995
22	Camajon	1.65	5	13	0.525	0.758
23	Cañahuat	1.35	6	14	0.430	0.609
24	Cañahuat	1.3	5	15	0.414	0.471
25	Camajon	2.1	6	16	0.668	1.474
26	Camajon	1.88	6	14	0.598	1.181
27	Camajon	1.76	6	16	0.560	1.035
28	Camajon	2.2	5	16	0.700	1.348
29	Ceiba	2.25	6	14	0.716	1.692
30	Ceiba	2.34	6	15	0.745	1.830
31	Orejero	2.8	5	14	0.891	2.184
VOLUMEN TOTAL					28.945 M3 Brutos	

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

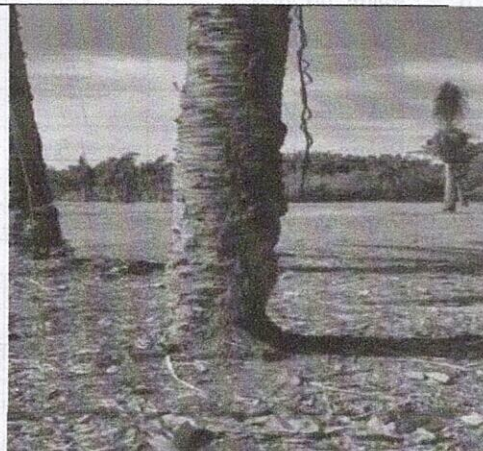
CORPORACIÓN



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de (3) árboles de la especie *Ceiba*, (5) árboles de la especie *Camajon*, (2) árboles de la especie *Cañahuat*, (1) árbol de la especie *Orejero* para un total de 11 árboles y las (20) matas de *Palmas de Vino* al señor GONZALODE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.385.725 de Cocorna' -Antioquia. Debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describea continuación:

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	Volumen m ³
1	Palma de Vino	1.3	4	10	0.493	0.974
2	Palma de Vino	1.45	4	10	0.541	1.171
3	Palma de Vino	1.55	3	7	0.446	0.596
4	Palma de Vino	1.52	4.5	9	0.573	1.477
5	Palma de Vino	1.27	1.5	7	0.382	0.219



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

6	Palma de Vino	1.5	3.5	10	0.477	0.798
7	Palma de Vino	1.6	3.6	9	0.509	0.934
8	Palma de Vino	1.56	3.7	10	0.497	0.912
9	Palma de Vino	1.4	1.2	4	0.446	0.238
10	Palma de Vino	1.5	4.2	8	0.477	0.957
11	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.639
12	Palma de Vino	1.35	3.5	10	0.430	0.646
13	Palma de Vino	1.4	3	9	0.446	0.596
14	Palma de Vino	1.6	4	10	0.509	1.038
15	Palma de Vino	1.25	4	11	0.398	0.633
16	Palma de Vino	1.3	3.8	9	0.414	0.651
17	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.639
18	Palma de Vino	1.55	3	10	0.493	0.730
19	Palma de Vino	1.52	3.7	9	0.484	0.866
20	Palma de Vino	1.27	4	11	0.404	0.654
21	Ceiba	1.89	5	13	0.602	0.995
22	Camajon	1.65	5	13	0.525	0.758
23	Cañahuate	1.35	6	14	0.430	0.609
24	Cañahuate	1.3	5	15	0.414	0.471
25	Camajon	2.1	6	16	0.668	1.474
26	Camajon	1.88	6	14	0.598	1.181
27	Camajon	1.76	6	16	0.560	1.035
28	Camajon	2.2	5	16	0.700	1.348
29	Ceiba	2.25	6	14	0.716	1.692
30	Ceiba	2.34	6	15	0.745	1.830
31	Orejero	2.8	5	14	0.891	2.184
VOLUMEN TOTAL					28.945 M3 Brutos	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.385.725 de Cocorna' -Antioquia, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de (300) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución de especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.385.725 de Cocorna' -Antioquia, tres (3) meses para realizar la tala del árbol".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.385.725 de Cocomá –Antioquia, permiso Ambiental para la Tala de veinte (20) palmas de vino y once (11) árboles, ubicados en las siguientes coordenadas N 09°16'59.0" y W 074°35'37.1" en el predio denominado "Villa Mary" en el Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	Volumen m³
1	Palma de Vino	1.3	4	10	0.493	0.974
2	Palma de Vino	1.45	4	10	0.541	1.171
3	Palma de Vino	1.55	3	7	0.446	0.596
4	Palma de Vino	1.52	4.5	9	0.573	1.477
5	Palma de Vino	1.27	1.5	7	0.382	0.219
6	Palma de Vino	1.5	3.5	10	0.477	0.798
7	Palma de Vino	1.6	3.6	9	0.509	0.934
8	Palma de Vino	1.56	3.7	10	0.497	0.912
9	Palma de Vino	1.4	1.2	4	0.446	0.238
10	Palma de Vino	1.5	4.2	8	0.477	0.957
11	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.639
12	Palma de Vino	1.35	3.5	10	0.430	0.646
13	Palma de Vino	1.4	3	9	0.446	0.596
14	Palma de Vino	1.6	4	10	0.509	1.038
15	Palma de Vino	1.25	4	11	0.398	0.633
16	Palma de Vino	1.3	3.8	9	0.414	0.651
17	Palma de Vino	1.45	3	8	0.462	0.639
18	Palma de Vino	1.55	3	10	0.493	0.730
19	Palma de Vino	1.52	3.7	9	0.484	0.866
20	Palma de Vino	1.27	4	11	0.404	0.654
21	Ceiba	1.89	5	13	0.602	0.995
22	Camajon	1.65	5	13	0.525	0.758
23	Cañahuate	1.35	6	14	0.430	0.609
24	Cañahuate	1.3	5	15	0.414	0.471
25	Camajon	2.1	6	16	0.668	1.474
26	Camajon	1.88	6	14	0.598	1.181
27	Camajon	1.76	6	16	0.560	1.035



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

28	Camajon	2.2	5	16	0.700	1.348
29	Ceiba	2.25	6	14	0.716	1.692
30	Ceiba	2.34	6	15	0.745	1.830
31	Orejero	2.8	5	14	0.891	2.184
VOLUMEN TOTAL					28.945 M3 Brutos	

PARAGRAFO: Que el señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de trescientos (300) árboles especies nativas de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA.

ARTÍCULO QUINTO: El señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor GONZALO DE JESUS ARIAS ZULUAGA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ

Director General CSB

EXP -2022-040

Proyecto: Shirley Dávila.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB